

Por correo electrónico

23 de agosto del 2023

Departamento de Justicia de los Estados Unidos
División de Derechos Civiles
Sección de Oportunidades Educativas
950 Pennsylvania Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20530

RE: Violaciones del Distrito Escolar de Nampa del Título IV de la Ley de Derechos Civiles de 1964

INTRODUCCIÓN

1. El Distrito Escolar de Nampa (“NSD” por sus siglas en inglés o “El Distrito”) inscribe a más de 15,000 estudiantes y es el tercer distrito escolar más grande del estado de Idaho. Aproximadamente el 40 por ciento de los estudiantes matriculados en NSD se identifican como latines,¹ lo que representa una de las poblaciones estudiantiles latines más grandes del estado.²

2. La administración de NSD durante varios años ha implementado la disciplina de una manera que se dirige desproporcionadamente a los estudiantes latines. La política de NSD contra la actividad de pandillas incluye una política de código de vestimenta que prohíbe a los estudiantes usar cualquier cosa que sea “evidencia de membresía, afiliación con cualquier pandilla y / o representante de cualquier pandilla.” Esta política vaga y ampliamente redactada otorga al personal y a la policía una amplia discreción para prohibir cualquier artículo que aleguen estar relacionado con pandillas. En la práctica, esto ha resultado en la focalización y

¹ A lo largo de esta queja, usamos el término *latine*, la forma neutral de género del término *latino/a*.

² Según un informe de la Comisión de Asuntos Hispánicos de Idaho (ICHA por sus siglas en inglés), en el año escolar 2019-20, el Distrito Escolar de Nampa atendió a la mayor población de estudiantes latines en el estado. ICHA, *The Hispanic Profile Data Book for Idaho 5th Edition (2021)*, <https://icha.idaho.gov/docs/Hispanic%20Profile%20Data%20Book%202021%20-%20FINAL%20V3.pdf>. Los datos reportados por el gobierno federal indican que en el año escolar 2020-2021, el 38% de los estudiantes se identifican como latines (hispanos) y el 56% se identifican como blancos.

disciplina desproporcionada de los estudiantes latines en función de su vestimenta, incluidos algunos artículos con estrechos vínculos con su etnia y cultura, como rosarios católicos, el símbolo de La Huelga, o ropa que se asemeja al estilo cholo.

3. Las familias latines continúan experimentando la vigilancia resultante y las consecuencias disciplinarias de estos códigos de vestimenta de pandillas. Una preocupación recurrente entre los miembros de la comunidad que trabajan o cuyos hijos están inscritos en NSD es que los estudiantes latines experimentan acciones disciplinarias de manera muy diferente a sus compañeros blancos. Esto se confirma por el análisis de datos que muestra que los estudiantes latines reciben suspensiones dentro y fuera de la escuela a tasas más altas de lo que se esperaría para su población estudiantil. Estas disparidades son aún mayores para los hombres latines y los estudiantes que aprenden inglés.

4. La ACLU de Idaho también recibió varios informes de comentarios racistas por parte del personal escolar, incluida la policía escolar, lo que se suma al ambiente hostil que enfrentan los estudiantes latines en NSD.

DENUNCIANTES

5. Esta queja se presenta en nombre de los estudiantes latines matriculados en el Distrito Escolar de Nampa.

6. A.B.³ es un ex miembro del personal de NSD. En su posición con el Distrito, A.B. a menudo apoyaba a estudiantes latines que enfrentaban un trato injusto en la disciplina, incluso bajo el Código de Vestimenta de Pandillas de NSD, y estudiantes latines que enfrentaban casos de microagresiones o discriminación racial por parte del personal.

³ A.B. es un seudónimo.

7. A.C.⁴ es un miembro del personal actual de NSD. En su posición con el Distrito, A.C. ha apoyado a los estudiantes latines que enfrentan un trato injusto, incluso bajo la política y práctica de NSD de pedir a los estudiantes que oculten o se quiten, o prohíban por completo el uso de sus rosarios católicos.

8. A.D.⁵ es un padre cuyo hijo fue etiquetado y expulsado de NSD como resultado del Código de Vestimenta de Pandillas del Distrito cuando asistió a la Escuela Primaria Roosevelt y la Escuela Secundaria Lone Star. Dado el ambiente hostil, el trato injusto en la disciplina y la denegación de inscripción en la escuela Treasure Valley Leadership Academy, A.D. se vio obligado a inscribir a su hijo en una escuela charter fuera del Distrito.

9. A.E.⁶ es un padre cuyo hijo recibió trato injusto y disciplina cuando asistió a la Escuela Primaria Sherman. Dado el ambiente hostil y el trato injusto hacia los estudiantes y padres latines, A.E. se vio obligado a transferir a su hijo a una escuela charter fuera del Distrito.

10. Esta queja es contra el Distrito Escolar de Nampa en el condado de Canyon, Idaho. La información de contacto del superintendente de NSD es:

Dr. Gregg Russell
Superintendente
Distrito Escolar de Nampa
619 S. Canyon St.
Nampa, ID 83686
(208) 468-4600
grussell@nsd131.org

JURISDICCIÓN

11. Esta queja se refiere a la discriminación de NSD por motivos de raza, origen nacional, religión y condición de aprendiz del idioma inglés en el curso de la administración de un programa de educación pública.

⁴ A.C. es un seudónimo.

⁵ A.D. es un seudónimo.

⁶ A.E. es un seudónimo.

12. NSD acepta fondos del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

13. La Sección de Igualdad de Oportunidades de la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de los Estados Unidos es responsable de garantizar que los programas educativos que reciben fondos departamentales cumplan con el Título IV, 42 U.S.C. § 2000c, *et seq.*, Título VI, 42 U.S.C. § 2000d, *et seq.*, de la Ley de Derechos Civiles de 1964, y la Ley de Igualdad de Oportunidades Educativas de 1974, 20 U.S.C. § 1701, *et seq.*, y para investigar las denuncias de discriminación ilegal en virtud de esas leyes.

14. Esta queja es oportuna porque se presenta dentro de los 180 días posteriores a las políticas y prácticas discriminatorias en curso.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Código de vestimenta e interpretación de pandillas de NSD

15. La política de “Actividad de pandillas y pandillas” de NSD establece que los estudiantes no pueden “llevar puesto, poseer, usar, distribuir o vender ropa, joyas, emblemas, insignias, símbolos, letreros u otros artículos que sean evidencia de membresía, afiliación a cualquier pandilla y/o representante de cualquier pandilla.”⁷ Política NSD 3310 (“Código de vestimenta de pandillas NSD”), Anexo A. Los estudiantes también tienen prohibido exhibir tatuajes “que puedan estar afiliados a cualquier pandilla y/o representantes de cualquier pandilla.” *Id.*

⁷ Las políticas del Distrito Escolar de Nampa están disponibles en <https://go.boarddocs.com/id/nsd131/Board.nsf/Public?open&id=policies#>. Además de las prohibiciones sobre la vestimenta de los estudiantes, la Política 3310 prohíbe a los estudiantes “tomar parte en cualquier acto, ya sea verbal o no verbal, incluidos gestos o apretones de manos” que muestren una conexión con pandillas. *Id.* Al igual que con las disposiciones del código de vestimenta de la política, estas reglas son vagas, carecen de definición de elementos clave y restringen ampliamente la actividad expresiva de los estudiantes.

16. La política de NSD no define ropa específica o símbolos prohibidos, define pandilla o cómo, por ejemplo, una prenda de vestir se interpretaría como evidencia de afiliación a una pandilla.

17. Los estudiantes que violen esta política pueden recibir “medidas disciplinarias, hasta e incluyendo la suspensión, expulsión y/o notificación de la policía.” *Id.* Los administradores también pueden “negar la entrada a clase a los estudiantes vestidos o adornados de manera inapropiada hasta que se puedan hacer arreglos para su vestimenta adecuada.” Política NSD 3255, Anexo B. Cualquier tiempo de clase que los estudiantes pierdan como resultado de violaciones del código de vestimenta se considera una ausencia injustificada. *Id.*

18. NSD tampoco tiene un código uniforme de disciplina estudiantil que describa las reglas y procedimientos para la administración de la disciplina estudiantil, incluidas las prohibiciones sobre la vestimenta de pandillas. Véase la Política 3330 de NSD, Anexo C (asignando a cada escuela a proporcionar independientemente una “declaración escrita uniforme de las reglas y procedimientos escolares”). Mirando solo un ejemplo específico de la escuela, el manual del estudiante de la Escuela Secundaria Lone Star establece que los “comportamientos inapropiados” que pueden resultar en intervención policial” incluyen “pero no se limitan a”, “expresión de afiliación a pandillas o grupos de odio a través de ropa, letreros, grafiti, tatuajes y/o actividades,” así como “cualquier vestimenta y/o apariencia que sea perjudicial para el proceso de aprendizaje, “falta de respeto a los maestros, personal o estudiantes” y “desafío intencional o insubordinación.” Libro de Padres y Estudiantes de la Escuela Secundaria Lone Star 2022-2023, p. 11, Anexo D. Confusamente, la política clasifica simultáneamente “no conformidad con el código de vestimenta” y “comportamiento disruptivo” como su nivel más bajo de infracciones disciplinarias. *Id.*

19. El código de vestimenta de la Escuela Secundaria Lone Star prohíbe además “joyas que contengan letras o números relacionados con pandillas,” “vestimenta relacionada con grupos de odio o pandillas como sombreros, bandanas, trapos, colores, camisas, caídas, cadenas, estar vestido con un solo color, etc.,” “número 13, 14, 18 o cualquier número que se suma a esos números” y “artículos adicionales identificados por el personal policial.” *Ibid.*, pág. 15. La política no proporciona más definiciones o aclaraciones de esta regla.

20. Las políticas de NSD proporcionan una amplia discreción para disciplinar a los estudiantes por su vestimenta y expresión, mientras que al mismo tiempo no proporcionan pautas definidas. Como resultado, los empleados de la escuela hacen cumplir las prohibiciones sobre la vestimenta relacionada con pandillas de manera *ad hoc* y dependen de una capacitación más vaga y amplia de la policía. Los estudiantes no son notificados de las formas de expresión que pueden citarse para restringir su acceso a la educación y son vulnerables no sólo a privaciones arbitrarias sino también discriminatorias y a nuevas remisiones a las fuerzas policiales.

21. En un incidente, el hijo de A.D. fue etiquetado como “pandillero” debido a su ropa y, como resultado, recibió múltiples acciones disciplinarias cuando asistió a la Escuela Primaria Roosevelt y a la Escuela Secundaria Lone Star. Estas acusaciones se convirtieron en parte del expediente disciplinario de su hijo y dieron lugar a un ambiente hostil para su hijo, donde se sentía continuamente vigilado y atacado por los administradores y la policía escolar. Incluso los incidentes disciplinarios no relacionados con la ropa de su hijo fueron etiquetados como de “pandilla,” debido a las violaciones previas de su hijo del Código de Vestimenta de las Pandillas de NSD. A.D. trató de transferir a su hijo a la escuela Treasure Valley Leadership Academy (TVLA) para escapar de este ambiente hostil y el trato injusto en la disciplina. Sin

embargo, TVLA negó su inscripción porque asumieron, basándose en sus registros disciplinarios, que era un pandillero documentado.

A. La policía define prohibiciones sobre la ropa de pandillas

22. En los años escolares 2022 y 2023, la policía escolar de NSD ofreció cuatro presentaciones de capacitación sobre “pandillas” al personal escolar de NSD. Anexos E-H. Durante estas presentaciones, la policía escolar alienta al personal a notificarles cualquier incidente de vestimenta o actividad de “pandillas.” Véase, por ejemplo, Anexo H, página 8.

i. Prohibición de la ropa de "pandillas"

23. La policía escolar de NSD identifica en su entrenamiento y en sus interacciones con el personal y los estudiantes varios artículos como presunta ropa de “pandilla.” Algunos de estos artículos se parecen mucho a la ropa de estilo cholo, incluyendo:

- A. Pañuelo cuidadosamente doblado sobre la cabeza o el cuello (Anexo E, página 5)
- B. Camisas de Ben Davis (Anexo E, página 8)
- C. Dickies/pantalones cortos o pantalones caqui (Anexo E, página 5; Anexo F, página 4)
- D. Calcetines blancos altos (Anexo F, página 4)
- E. Camisas de cuadros (Anexo F, página 4)
- F. Camisas con botones superiores (Anexo F, págs. 4 y 5)

Las familias también informaron que ciertos artículos, incluidas las tenis Nike Cortez y las redes para el cabello, han sido prohibidos por estar supuestamente relacionados con pandillas.

24. El estilo Cholo tiene profundas raíces culturales para muchas comunidades latinas en los Estados Unidos y data de los pachucos de principios del siglo 20 que usaban trajes zoot. En la década de 1940, los pachucos eran un “símbolo visible de autonomía cultural” para muchos chicanos en la costa oeste y a lo largo de la frontera. Los pachucos llevaban trajes zoot, blazers largos y acolchados en los hombros y pantalones largos y cónicos sincronizados en la cintura, y un sombrero de ala ancha hecho de lana. Algunas comunidades prohibieron el estilo, y en 1943,

los mexicoamericanos que usaban trajes zoot enfrentaron varios ataques durante los disturbios de zoot-suit a manos de militares blancos. En la década de 1970, el estilo pachuco se transformó en un estilo “más casual, cholo.” El estilo cholo para muchos chicanos y latines ha seguido transformándose y puede incluir “camisas de franela de manga larga abotonadas hasta la parte superior, Dickie de gran tamaño arrugado a la perfección recortado debajo de la rodilla exponiendo calcetines blancos largos y zapatos Cortez clásicos de Nike.” Aunque el estilo cholo (al igual que el estilo pachuco anterior) a menudo se descarta como sinónimo de pandilla, para muchos latines el estilo es una forma de legitimar y celebrar su identidad cultural y étnica.⁸

25. La policía escolar de NSD también ha identificado como “pandilla” símbolos de vestimenta que tienen estrechos vínculos con la comunidad latine como el simbolo de La Huelga. Véase Anexo E, página 12. El símbolo de La Huelga representa un símbolo importante para los chicanos y otras personas de la comunidad latine.⁹ Es el símbolo de la Unión de Campesinos, un sindicato que ha luchado por los derechos humanos básicos de los trabajadores campesinos y agrícolas desde 1962.¹⁰ El hermano de César Chávez, Manuel Chávez, diseñó la bandera. El águila azteca representa la herencia mexicoamericana, su color negro representa los tiempos

⁸ Ver Jacqueline Aguirre, *From Pachucos to Cholos: Chicano Pride as Identity*, MINERO MAGAZINE (21 de enero de 2020), <https://mineromagazine.com/2134/artsandculture/from-pachucos-to-cholos-chicano-pride-as-identity/> (que detalla la transición de Pachuco a la identidad cholo para las comunidades latines); Matthew Wills, *The Zoot Suit Riots Were Race Riots*, JSTOR DAILY (13 de octubre de 2021), <https://daily.jstor.org/the-zoot-suit-riots-were-race-riots/> (que describe la importancia de los zoot suits y los disturbios subsiguientes); Mekita Rivas, *How Embracing Chola Culture in High School Helped Me Understand My Latina Identity*, HELLOGIGGLES (24 de agosto de 2017), <https://hellogiggles.com/embracing-chola-culture-high-school-understand-my-latina-identity/> (relatando las experiencias de una adolescente latina en Nebraska).

⁹ PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LICENCIAS DE MARCAS COMERCIALES DE UNITED FARM WORKERS OF AMERICA (FAQ) VERSIÓN 5-18-2016, <https://ufw.org/wp-content/uploads/2017/01/UFWTrademarkfaq-5-18-16.pdf>.

¹⁰ PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LICENCIAS DE MARCAS COMERCIALES DE UNITED FARM WORKERS OF AMERICA (FAQ) VERSIÓN 5-18-2016, <https://ufw.org/wp-content/uploads/2017/01/UFWTrademarkfaq-5-18-16.pdf>.

oscuros en la vida de los trabajadores agrícolas, el círculo blanco representa esperanzas y aspiraciones, y el rojo representa el arduo trabajo y sacrificio de los miembros del sindicato.¹¹

ii. Rosarios católicos

26. NSD aplica una política informal de “no rosarios” en al menos algunas de sus escuelas, incluso en la Escuela Secundaria Lone Star y la Escuela Secundaria South Middle. Debido a que las políticas no están documentadas formalmente, es difícil rastrear el alcance completo de su uso. Sin embargo, los correos electrónicos obtenidos a través de solicitudes de registros abiertos reflejan que la Escuela Secundaria South Middle hace cumplir una política de “no rosarios” basada en la orientación de la policía “de que este artículo se ha utilizado para mostrar la afiliación a pandillas.” Correo electrónico de enero de 2023 de Marcos Sánchez, Decano de Estudiantes de la Escuela Secundaria South Middle, Anexo I. En el mismo correo electrónico, el decano Sánchez indica que la escuela hace cumplir la política a pesar de que existe una “fuerte resistencia de los padres” y “no hay una política específica en el manual que prohíba las cruces o los rosarios.” *Id.*

27. Los miembros de la comunidad también informan que los administradores escolares no responden al personal y a los miembros de la comunidad que hablan en contra de la política del Código de Vestimenta de las Pandillas e ignoran las preocupaciones sobre el impacto discriminatorio en los estudiantes latines. Como lo describió un miembro de la comunidad, no fue hasta que un grupo religioso blanco amenazó con demandar, que el distrito comenzó a considerar la legalidad de la política que prohíbe los rosarios.¹² En otro caso, un miembro blanco

¹¹ Chicanismo Hoy, el significado detrás de la bandera de United Farm Workers, YouTube (2 de octubre de 2022), <https://youtu.be/8V8vrTBx1IQ>.

¹² En cuanto a la información y las creencias, aunque se han planteado preocupaciones con respecto a la prohibición de usar rosarios, la prohibición no ha sido revocada y los estudiantes y las familias no han recibido notificación de que se les permitirá usar o poseer rosarios en la escuela.

del personal le dijo a un miembro del personal latine que habló en contra de la prohibición de los rosarios que se supone que los católicos no deben usar rosarios en primer lugar.

28. El uso de cuentas para la oración ha sido común en muchas religiones y culturas durante miles de años. Los congregantes de la iglesia católica usan rosarios para recitar varias oraciones. Su rosario se compone de 6 cuentas grandes utilizadas para rezar la oración del Padre Nuestro, y 53 cuentas más pequeñas utilizadas para rezar la oración del Ave María. La oración del Rosario también puede incluir una reflexión sobre varios misterios de la fe católica que se relacionan con la vida de María y Jesús. Usar un rosario de una manera burlesca o sacrílega podría considerarse un pecado en la Iglesia Católica. Pero usar anillos de rosario, pulseras o collares es popular entre muchos católicos como símbolo de devoción y recordatorio o ayuda para orar. En particular, esta práctica es común en muchos países de América Latina y para los latines que observan el catolicismo en los Estados Unidos.¹³

29. A través de estas interpretaciones, NSD hace cumplir su vago código de vestimenta de pandillas de una manera que discrimina a los estudiantes latines, prohibiendo su

¹³ John Desmond Miller, *Chronology of the Development of the Rosary*, en BEADS AND PRAYERS: THE ROSARY IN HISTORY AND DEVOTION (Bloomsbury Publishing 2002) (que describe el uso de cuentas y rosarios para la oración); Católico dinámico, *una breve historia del Rosario: siempre antiguo, siempre nuevo*, <https://www.dynamiccatholic.com/rosary/history-of-the-rosary.html> (lo mismo para los católicos romanos); Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos, *Cómo rezar el Rosario Católico*, <https://www.usccb.org/how-to-pray-the-rosary> (señalando diferentes oraciones); Fred de Noyelle, *Can you Wear a Rosary Around Your Neck*, ALETEIA (18 de agosto de 2022) <https://aleteia.org/2022/08/18/can-you-wear-the-rosary-around-your-neck/> ("Están destinados a ser utilizados como ayudas para la oración, lo que facilita rezar el Rosario, y no principalmente como joyas. No hay nada de malo en usar un rosario como collar, como lo haría con una medalla religiosa o un escapulario; De hecho, esta es una costumbre común en muchas culturas. De esta manera sirve como un recordatorio para rezar el Rosario."); Padre Edward McNamara, *Wearing the Rosary as a Necklace*, EWTN (14 de junio de 2011) <https://www.ewtn.com/catholicism/library/wearing-the-rosary-as-a-necklace-4581> (tomando nota de los comentarios de un lector de que "en El Salvador y Honduras no es raro ver a hombres y a veces mujeres llevando un rosario alrededor del cuello" y aunque algunos pandilleros los usan "como una especie de talismán, para protegerlos" es una expresión de fe para muchos otros); *El Rosario en la vida cotidiana mexicana*, San Miguel Times (16 de mayo de 2020), <https://sanmigueltimes.com/2020/05/the-rosary-in-every-day-mexican-life/> ("Innumerables veces en compañía de otros, ha ocurrido una situación que hace necesario el rezo público de un rosario. ¡Basta con decir que nunca atraparás a un mexicano sin fácil acceso a un rosario!"); Noyelle, nota 9 supra, ("Los dominicanos, por ejemplo, llevan un rosario atado a sus cinturones."); Latino History Harvest, *Rosary Beads*, <https://library.ccsu.edu/latinohistoryharvest/items/show/67> (que describe el uso de rosary beads en Connecticut).

expresión de creencias religiosas y culturales a través de su atuendo. Además, estas prohibiciones se basan solo en el asesoramiento general y no especificado de las fuerzas policiales.

B. Contratos de color

30. NSD también tiene una práctica informal de colocar a los estudiantes en “contratos de color,” también conocidos como códigos de vestimenta modificados, que prohíben que un estudiante en particular use un color en particular. El uso de contratos de color no está documentado en el código de conducta de NSD u otras políticas escolares que proporcionarían a los estudiantes y las familias un aviso sobre las reglas y procedimientos asociados con los contratos de color. Sin embargo, los miembros de la comunidad están familiarizados con el uso de contratos de color que datan de hace muchos años. En respuesta a las preguntas de la ACLU, el personal del distrito indicó que los contratos de color se administran de forma individual mediante consultas con la policía, y “la gran mayoría” de los contratos existen solo oralmente. Correo electrónico de NSD explicando los contratos de color, Anexo J.

31. Los contratos de color escritos con plantillas obtenidas a través de solicitudes de registros abiertos especifican que un estudiante individual no puede usar colores particulares que el Distrito identifica como colores de “pandilla.” Contrato de color de NSD para preparatorias, Anexo K; Contrato de color de NSD para secundarias, Anexo L. (Los colores no se especifican en el documento del contrato, pero los miembros de la comunidad indicaron que los contratos generalmente se aplicarían al color rojo o al azul. Estos son también los colores de la escuela preparatoria de Nampa y varias otras escuelas en el distrito). Los contratos establecen expectativas de que el estudiante: no use el color determinado,” incluso en eventos deportivos; hable con los estudiantes o el personal sobre los colores; o use cualquier accesorio de ropa con

este color, incluidos zapatos o esmalte de uñas. *Id.* Los estudiantes que no cumplan con su contrato de color más de una vez pueden ser sujetos a suspensión dentro o fuera de la escuela.

Id. Los contratos escritos incluyen espacios para las firmas de estudiantes y padres. *Id.* Los miembros de la comunidad informan que incluso si un estudiante o miembro de la familia se niega a firmar el contrato, se espera que cumplan con los términos.

32. Para el año escolar 2022-2023, ambos estudiantes bajo Contratos de Color escritos eran hombres, latines e identificados como estudiantes cuyo primer idioma no es el inglés. Los estudiantes también se inscribieron en la Escuela Secundaria de Lone Star y la Escuela Preparatoria de Skyview.¹⁴ Anexo J.

C. Aplicación por parte de NSD de su código de vestimenta para pandillas

33. Los miembros de la comunidad también informan que muchas veces los estudiantes enfrentan consecuencias disciplinarias informales por violaciones del código de vestimenta (por ejemplo, enviados a la oficina del director o enviados a casa por el día), pero no hay documentación de estudiantes que falten a clase. Esto hace que sea más difícil rastrear las consecuencias disciplinarias que enfrentan los estudiantes latines como resultado del código de vestimenta de “pandillas” de NSD y el impacto en su educación.

34. Los agentes juramentados encargados de hacer cumplir la ley, empleados por el Departamento de Policía de Nampa (“NPD” por sus siglas en inglés) y NSD para servir como policía escolar, desempeñan un papel en el asesoramiento y, a veces, en la aplicación del Código de Vestimenta de Pandillas de NSD, como reflejan las políticas descritas anteriormente. Sin embargo, es difícil rastrear su participación en este y otros tipos de disciplina debido a la posible

¹⁴ La ACLU de Idaho solicitó registros relacionados con los Contratos de Color en enero y febrero de 2023, por lo que puede haber Contratos de Color escritos adicionales para el resto del semestre de primavera de 2023 que no revisamos.

falta de informes por parte del Distrito. En los años escolares 2013-2014, 2015-2016, 2017-2018 y 2020-2021, NSD informó a la ACLU de Idaho cero arrestos relacionados con la escuela.

ACLU de Idaho hizo varios intentos de aclarar esta información con NSD, citando el requisito del Distrito de informar estos datos como parte de la Recopilación de Datos de Derechos Civiles (CRDC). En respuesta, NSD admitió que sus archivos disciplinarios rastrean si hubo algún “sistema de justicia involucrado,” pero no si la acción disciplinaria resultó en remisiones para arrestar, o qué acción causó el arresto o la remisión.¹⁵

35. En cuanto a la información y la creencia, los oficiales de NPD también pueden tener acceso a los registros disciplinarios de los estudiantes a través del Sistema de Información de Toda la Escuela (SWIS por sus siglas en inglés). En el otoño de 2022, la policía escolar dirigió una capacitación para el Distrito Escolar de Nampa, donde proporcionaron instrucciones detalladas al personal escolar sobre cómo ingresar violaciones o actividades relacionadas con el código de vestimenta de pandillas en SWIS. Anexo F, página 5. Las instrucciones incluían una solicitud específica para “usar una entrada simple” y ejemplos de presunta “ropa relacionada con pandillas” (cinturón colgante o camisas de botones superiores) y comportamiento de pandillas (silbar en los pasillos o estudiantes de 6° grado pasando el rato en los pasillos de 7° grado o reunirse en los baños). *Id.* SWIS contiene información confidencial y plantea preocupaciones sobre la información protegida bajo la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA por sus siglas en inglés), 20 U.S.C. § 1232g.

II. La disciplina desproporcionada de NSD hacia los estudiantes latines

¹⁵ Además, en 2015-16 y 2017-18, el Distrito reportó casi cero estudiantes con discapacidades bajo IDEA, a pesar de que reportó el 8.8% de su matrícula estudiantil como estudiantes de IDEA en 2013-14 y luego nuevamente el 10.7% en 2020-21.

36. De 2013 a 2021, los estudiantes blancos constituyeron entre el 56% y el 62% de la población estudiantil y los estudiantes latines representaron entre el 33% y el 38% de la población estudiantil. Análisis de datos de disciplina de la ACLU, Anexo M.

37. En los años escolares 2021-22 y 2022-23, los estudiantes latines que asisten a NSD recibieron 7 de los 9 incidentes documentados de violaciones afiliadas a pandillas, incluso por presunta ropa de pandillas. Todos los estudiantes, excepto uno, fueron suspendidos.¹⁶ NSD Gang Related Incidents 2021-2022 y 2022-2023, Anexo N.

38. La mayoría de los estudiantes matriculados en NSD son blancos (54.9 por ciento) y los estudiantes latines representan menos del 40 por ciento de la población. Sin embargo, el análisis de los datos disciplinarios de NSD para los años escolares 2013-2014, 2015-2016, 2017-2018 y 2020-2021 muestra que:¹⁷

A. Los estudiantes latines son suspendidos (tanto dentro como fuera de la escuela) a tasas más altas de lo que se esperaría para su población estudiantil. Por el contrario, los estudiantes blancos son suspendidos constantemente a tasas más bajas de lo que se esperaría. *Id.* Por ejemplo, en 2017-18, los estudiantes latines fueron suspendidos (en la escuela) a una tasa 1.23 veces mayor de lo que se esperaría para su participación en la población estudiantil, en comparación con solo .85 para los estudiantes blancos. Anexo M.

¹⁶ Como se mencionó anteriormente, los miembros de la comunidad informan que la disciplina relacionada con el código de vestimenta de las pandillas es a menudo informal, lo que sugiere que, si bien estos incidentes documentados reflejan el impacto racialmente discriminatorio de la política en su aplicación, no captan el alcance completo de su aplicación.

¹⁷ La metodología para este análisis de datos está incluida en el informe de la ACLU de Idaho “Orgullo Moreno: Castigando la Cultura Latine en las Escuelas de Idaho,” p. 25, disponible en https://www.acluidaho.org/sites/default/files/field_documents/aclu_id_orgullo_moreno_julio_2023.pdf. Los datos sin procesar también están disponibles bajo petición.

B. Además, se observa la misma disparidad en las tasas de suspensión cuando se tienen en cuenta tanto la raza como el género. En el peor año en 2015-16, los estudiantes varones latines fueron suspendidos (en la escuela) a una tasa de 1.83 veces mayor de lo que se esperaría para su participación en la población estudiantil, en comparación con 1.19 para los estudiantes varones blancos. *Id.*

C. También hay una disparidad constante en las tasas de suspensión en la escuela entre los estudiantes que aprenden inglés (LEP por sus siglas en inglés) y los estudiantes que no aprenden inglés. En el peor año en 2020-2021, los estudiantes que aprenden inglés fueron suspendidos a una tasa de 2.29 veces mayor de lo que se esperaría para su participación en la población estudiantil, en comparación con 0.85 para los estudiantes que no aprenden inglés. *Id.*

39. En un incidente, el hijo de A.E., un estudiante latine de escuela primaria, fue disciplinado después de que otro estudiante blanco informó que A.E. la había abofeteado. Basado en la acusación del estudiante blanco, el personal de la escuela obligó al hijo de A.E. a pararse frente a una pared en el frío mientras otros estudiantes veían esto y continuaban jugando a su alrededor. Cuando el hijo de A.E. le contó a A.E. sobre el incidente, informó que el estudiante blanco lo había estado intimidando en varias ocasiones, lo había golpeado en esta ocasión y simplemente la había empujado para defenderse. Según el conocimiento de A.E., el otro estudiante no fue castigado. Cuando A.E. se quejó a la escuela sobre el incidente, A.E. no recibió respuesta.

III. Trato discriminatorio adicional a los estudiantes latines

40. Los miembros de la comunidad reportan prejuicios étnicos y discriminación contra los estudiantes latines por parte de algunos miembros del personal, incluyendo:

A. Un oficial de recursos escolares dijo que su trabajo era “limpiar” la escuela después de que estaba discutiendo sobre un estudiante mexicano en particular había sido disciplinado.

B. Un maestro sustituto diciéndoles a los estudiantes latines “Necesitas hablar inglés aquí” a pesar de que los estudiantes hablaban inglés. Este maestro también llamó “chulas” a un grupo de estudiantes latines y le dijo a una estudiante Negro: “Apuesto a que eres una gran jugadora de fútbol.” A pesar de las quejas del personal al director, se le pidió al maestro sustituto que regresara para servir en las asignaciones del Distrito.

C. Un gerente de oficina comentando “vamos a ver cuánto dura” porque “ya nos deshicimos de todos sus amigos” cuando un estudiante latine se volvió a inscribir en el Distrito.

D. Un maestro compartió en las redes sociales los poemas de un estudiante sobre “su amor por las latinas de trasero grande” y presumió en su publicación en las redes sociales de que publico los poemas del estudiante.

41. Otros comentarios del personal escolar reflejaron una visión criminalizadora y estigmatizante de los estudiantes, tales como:

A. Un maestro se refirió a los estudiantes como “pandilleros.”

B. Un maestro sugirió que NSD instalara un remolque en la parte trasera de la escuela con todos los “estudiantes problemáticos” y que un padre de familia, en lugar del personal, los supervisara y estuviera preparado para lidiar con “futuros criminales.”

42. Cuando las familias latines y de habla hispana intentan abordar las preocupaciones con el tratamiento de sus estudiantes, se encuentran con desdén y enfrentan barreras lingüísticas injustas al intentar abogar por sus hijos. Por ejemplo, cuando A.E., un

hispanohablante, intentó programar una reunión con el director de la Escuela Primaria Sherman, la secretaria de la escuela les dijo que el personal de habla hispana estaba demasiado ocupado y que A.E. tendría que proporcionar su propia traducción. Finalmente, A.E. pudo conseguir un traductor a través del distrito escolar, pero particularmente debido a la actitud desdeñosa de la secretaria, le preocupa la neutralidad de la traducción proporcionada. En múltiples ocasiones, A.E. ha batallado para asegurar una traducción para poder comunicarse con la escuela sobre la educación de sus hijos y describe a algunos miembros del personal de la escuela como desdeñosos hacia las familias latines y de habla hispana.

VIOLACIONES LEGALES

I. El Código de Vestimenta de las Pandillas y las Prácticas Disciplinarias de NSD violan el Título VI

43. El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por raza y ascendencia al establecer que “ninguna persona en los Estados Unidos, por motivos de raza, color u origen nacional, será excluida de la participación, se le negarán los beneficios o será objeto de discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal.” 42 U.S.C. § 2000(d) (1964). Estas prohibiciones contra la discriminación y el trato diferente también se extienden al personal con el que las escuelas y los distritos tienen contrato, como la policía escolar. *Véase* 34 C.F.R. Sección 100.3 (a) y (b) (que prohíbe la discriminación a través de “arreglos contractuales o de otro tipo”).

44. El Título VI prohíbe la discriminación contra un individuo cuando se basa en la ciudadanía o residencia real o percibida del grupo en un país cuyos residentes comparten una religión dominante o una identidad religiosa distinta. U.S. Department of Justice Civil Rights Division Letter to U.S. Dep’t for Educ. Office of Civil Rights, *Title VI and Coverage of*

Religiously Identifiable Groups (September 2010); véase también U.S. Dep’t of Educ. Office of Civil Rights, *Shared Ancestry or Ethnic Characteristics*, <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/sharedancestry.html>. Esto puede incluir discriminar a los estudiantes de una religión cuando la discriminación involucra cómo se viste una persona y esa vestimenta está vinculada a su origen étnico o ascendencia. Véase U.S. Dep’t of Educ. Office of Civil Rights, *Know Your Rights: Title VI and Religion*, <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/know-rights-201701-religious-disc.pdf>.

45. El Título IV de la Ley de Derechos Civiles de 1964 también prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional en la educación pública. 42 U.S.C. § 2000(c) *et seq.*

46. Los Títulos IV y VI también protegen contra un entorno educativo hostil. Véase, *por ejemplo*, U.S. Dep’t of Education, Office for Civil Rights, Racial Incidents and Harassment Against Students at Educational Institutions, 59 Fed. Reg. 11,448, 11,449 (Mar. 10, 1994); U.S. Department of Education Office for Civil Rights, U.S. Department of Justice Civil Rights Division, *Resource on Confronting Racial Discrimination in Student Discipline* (May 2023); *T.E. v. Pine Bush Cent. Sch. Dist.*, 58 F.Supp.3d 332, 356 (S.D.N.Y. 2014) (“Las acciones discriminatorias proscritas por el Título VI incluyen la exclusión de beneficios o programas educativos. Los beneficios educativos ‘incluyen un ambiente académico libre de hostilidad racial’”). (citando *Zeno v. Pine Plains Cent. Sch. Dist.*, 702 F.3d 655, 666 (2d Cir. 2012)); *Stafford v. GWU* (“Bajo el Título VI, como bajo otros estatutos federales contra la discriminación, las instituciones financiadas con fondos federales pueden ser responsables de discriminación intencional si han sido ‘deliberadamente indiferentes’ a los actos conocidos de acoso que dan lugar a un entorno educativo hostil.”)

47. NSD viola los derechos de los estudiantes latines bajo el Título VI y el Título IV al hacer cumplir sus prohibiciones sobre la presunta vestimenta de pandillas para atacar a los estudiantes latines por usar artículos que tienen estrechos vínculos con su herencia étnica y cultural, como rosarios católicos, ropa con el símbolo de La Huelga y ropa que se asemeja al estilo cholo. Además, NSD castiga a los estudiantes latines por usar ropa que todos los estudiantes comúnmente usan sin problemas, como ropa roja o azul, basándose solo en vagas afirmaciones de prohibiciones de vestimenta de pandillas.

48. Las consecuencias discriminatorias de las prohibiciones de NSD sobre la supuesta vestimenta de pandillas incluyen la negación dispar de los derechos de la Primera Enmienda de los estudiantes latines. Los estudiantes tienen un derecho de la Primera Enmienda a la libertad de expresión. Para regular la expresión de los estudiantes, incluida la expresión comunicada a través de prendas de vestir, las escuelas deben demostrar que la conducta de los estudiantes "interferiría material y sustancialmente" con el funcionamiento adecuado de la escuela. *Tinker v. Des Moines Independent Community School Dis.*, 393 U.S. 503, 509 (1969) (se omite la cita). La prohibición de NSD de la expresión de los estudiantes a través de ropa que incluye el símbolo de La Huelga, rosarios y otros artículos, no cumple con este estándar. NSD disciplina la expresión estudiantil basada en puntos de vista estrechamente vinculados a la etnia y cultura latine, pero no prohíbe otros puntos de vista culturales o religiosos expresados a través de la vestimenta de los estudiantes.

49. Además, la discriminación en la aplicación de la disciplina escolar se ve facilitada por reglas vagas que carecen de estándares objetivos en violación de la Cláusula de Debido Proceso. Véase, por ejemplo, *City of Chicago v. Morales*, 527 U.S. 41, 56 (1999); *Stephenson v. Davenport Community Sch. Dist.*, 110 F.3d 1303, 1310 (8th Cir. 1997) (sosteniendo que la

regulación del Distrito que prohíbe “las actividades relacionadas con pandillas tales como la exhibición de ‘colores,’ símbolos, señales, letreros, etc.” era “fatalmente vaga”). Las reglas vagas también privan a los estudiantes de la notificación de qué conducta y expresión están prohibidas, y de las consecuencias de una violación.

50. Además, los estudiantes tienen derecho al debido proceso en la disciplina escolar. Esto requiere, como mínimo, un aviso, una explicación de la evidencia y la oportunidad de ser escuchado. *Goss v. López*, 419 U.S. 565, 581 (1975). La administración de prohibiciones discriminatorias sobre la vestimenta de pandillas sin adherirse a los requisitos del debido proceso afecta aún más de manera desigual y discriminatoria el acceso de los estudiantes latines a la educación.

51. Las políticas de NSD relacionadas con la disciplina estudiantil y los códigos de vestimenta violan los derechos de debido proceso de los estudiantes. El distrito opera sin una política de disciplina uniforme o código de vestimenta que se aplicaría por igual a todos los estudiantes. Las políticas que existen a nivel distrital y escolar son excesivamente vagas. No definen los componentes centrales de las reglas que se les pide a los estudiantes que cumplan, por ejemplo, no proporcionan una definición de vestimenta de pandillas, e incorporan discreción abierta para agregar a las políticas.

52. Numerosas políticas no están escritas y se establecen a través de consultas informales con la policía, sin proporcionar ningún aviso o línea de base para una aplicación uniforme y no discriminatoria. Las políticas de contratos de color, en particular, permiten que se asignen reglas adicionales y consecuencias disciplinarias a los estudiantes de manera ad hoc e individual. Además de no identificar claramente las reglas de conducta que los estudiantes deben cumplir, las políticas de NSD no proporcionan un aviso claro de las consecuencias de una

violación de las reglas escolares. Las reglas vagas y la imposición de disciplina en ausencia de cualquier regla escrita desafían la aplicación objetiva de la disciplina y, en cambio, invitan a la discriminación. La falta de políticas escritas y documentación de la administración de la disciplina niega aún más a los estudiantes latines las protecciones procesales requeridas constitucionalmente y frustra la capacidad de garantizar que la disciplina no ocurra de manera discriminatoria.

53. Las consecuencias de las prácticas disciplinarias discriminatorias de NSD también implican los derechos de privacidad de los estudiantes. Los registros disciplinarios constituyen registros educativos que reflejan la información de identificación personal de los estudiantes. Los distritos escolares tienen la obligación de mantener esta información privada, y no pueden permitir el acceso a esta información, excepto a los funcionarios escolares que tienen un interés educativo legítimo en la información o en otras excepciones específicas y limitadas. FERPA, 20 U.S.C. § 1232g(b)(1); 34 C.F.R. § 99.31. La posibilidad de que las fuerzas policiales accedan a la base de datos de NSD de registros disciplinarios estudiantiles plantea preocupaciones bajo FERPA.

54. Por último, el hecho de no mantener y reportar datos disciplinarios socava aún más el derecho de los estudiantes latines a la igualdad de oportunidades educativas. Los distritos escolares deben mantener e informar a través de la Recopilación de Datos de Derechos Civiles federales registros precisos de disciplina escolar, incluidos los registros de referencias a la policía y arrestos. Véase 20 U.S.C. 3413(c)(1); 4 CFR § 100.6(b), 34 CFR § 106.81 y 34 CFR § 104.61. El hecho de que NSD no mantenga e informe registros disciplinarios completos interfiere con la capacidad de garantizar que la disciplina y otras políticas escolares se apliquen de una manera que no discrimine por motivos de raza. Niega a los estudiantes y las familias la capacidad de

comprender cómo se aplica la disciplina en el Distrito, de tener una participación significativa en las prácticas del distrito escolar y de confiar en la administración justa y no discriminatoria de las políticas escolares.

55. La Ley de Igualdad de Oportunidades Educativas de 1974, 20 U.S.C. § 1701, *et seq.*, protege los derechos de los estudiantes de inglés. Esto incluye garantizar la capacidad de las familias no nativas de habla inglesa para comunicarse significativamente en un idioma que entiendan con la escuela sobre la educación de sus hijos. Véase, *por ejemplo*, U.S. Dep'ts. of Educ. & Justice, *Information for Limited English Proficient (LEP) Parents and Guardians and for Schools and School Districts that Communicate with Them*, <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/dcl-factsheet-lep-parents-201501.pdf>. NSD no garantiza que las familias no nativas de habla inglesa puedan comunicarse con el distrito escolar con respecto a las experiencias y el tratamiento de sus estudiantes dentro del distrito escolar.

REMEDIOS

56. Los demandantes solicitan que la Sección de Oportunidades Educativas de la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de los Estados Unidos:

1. Investiguen a NSD para determinar si su código de vestimenta cumple con los Títulos IV y VI y sus regulaciones de implementación, tanto en su apariencia como en su forma de aplicación;
2. Tomen todas las medidas necesarias para remediar cualquier conducta ilegal, como lo requieren los Títulos IV y VI;
3. Aseguren garantías de cumplimiento por parte de NSD con respecto a los recursos para cualquier conducta ilegal descubierta; y
4. Monitoreen cualquier acuerdo resultante con NSD para asegurar el cumplimiento.

Atentamente,

Sarah Hinger
ACLU, Programa de Justicia Racial

125 Broad Street, piso 18
Nueva York NY 10004
shinger@aclu.org

Dina Flores-Brewer
Erica Rodarte
ACLU de Idaho
Apartado de correos 1897
83701, Boise, Idaho